

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE PETATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

Acuérdose emitir el siguiente: REGLAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE PETATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

El infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Petatán, Departamento de Huehuetenango, CERTIFICA: Tener a la vista el Libro No. 2 de Actos y Sentencias Ordinarias, en el que a folios 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 se encuentra el Punto Tercero del Acta No. 019-2016, de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, el cual dice:

"TERCERO: El Honorable Concejo Municipal de Petatán, Departamento de Huehuetenango, CONSIDERANDO: Que el Artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. CONSIDERANDO: Que el artículo 68 inciso m), del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 de conformidad con sus Reformas, establece que es una competencia propia del municipio la autorización de licencias de construcción, modificación y demolición de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio y que en el Municipio de Petatán, Departamento de Huehuetenango, es necesario crear la normativa que regula el procedimiento que sigue la Municipalidad y los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener las licencias de construcción. POR TANTO: En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 253, 254, 255 y 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso m), 142 el 171 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 de conformidad con sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala, el Concejo Municipal por mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran, ACUERDA: Emitir el siguiente: "REGLAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE PETATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO."

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA LICENCIA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento es de observancia general y tiene como objeto regular todas las actividades de construcción que se realicen en el Municipio de Petatán, Departamento de Huehuetenango, y se aplicará sin perjuicio de las regulaciones especiales que existan sobre áreas y especies protegidas, patrimonio histórico y otras disposiciones legales que limiten el derecho de propiedad o incluyan exigencias particulares para la actividad a la que se destinarán las edificaciones, así como de lo establecido en el Código Civil respecto al derecho de propiedad.

Artículo 2. ÓRGANO RESPONSABLE. La Oficina de Servicios Públicos Municipales, que en adelante se le denominará OSPM, es el responsable de velar por el efectivo cumplimiento del presente reglamento, para lo que contará con el apoyo de las demás dependencias de la Municipalidad de Petatán y de la Comisión del Concejo de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.

Artículo 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la aplicación, entendimiento e interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 Construcción: Es toda actividad relacionada con excavación, movimiento de tierras, urbanización, nivelación, ampliación, modificación, reparación, cambio de techo, cambio de uso y demolición de cualquier clase de edificación, así como el zanjeo e instalación de postes o cualquier otro objeto que ocupe espacio terrestre o aéreo.
- 3.2 Construcción para vivienda: Es la construcción destinada para la vivienda familiar.
- 3.3 Construcción para uso comercial: Es la construcción que se destina en forma parcial o total para fines comerciales o instalación de negocios.
- 3.4 Construcción de tipo industrial: Es la construcción que se destina para la producción de bienes y servicios, tales como plantas de producción, beneficios de café, centrales de producción de energía eléctrica, instalaciones de telecomunicaciones y telefonía, productoras agropecuarias, entre otras.
- 3.5 Ejecutor: Es aquella persona cuya responsabilidad técnica o profesional se realiza la obra (ingeniero, arquitecto, técnico, maestro de obra, albañil u otros).

Para aquellos términos que no se encuentren definidos en el presente reglamento, se entenderá lo que al respecto establezca el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

CAPÍTULO II LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 4. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que desee iniciar cualquier construcción dentro de la jurisdicción del Municipio debe contar con la licencia de construcción emitida por la Municipalidad de Petatán, del Departamento de Huehuetenango, que en adelante se denominará la Municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y el pago de la tasa respectiva.

Quedan exentas de contar con dicha licencia las siguientes construcciones: relojes, repellos en general, arreglo de cielos, pintura en general, instalación de puertas, ventanas, closet, molduras y elementos decorativos menores, los tratamientos superficiales y toda actividad en la que no se afecte el aspecto exterior o fachadas de construcciones existentes, ni la distribución y elementos estructurales de la edificación. Asimismo, se exige de la obligación de obtención de licencia a aquellas construcciones de vivienda cuyas paredes sean de madera, bajareque o adobe y que sean la única vivienda del propietario, sin embargo, están sujetas a cumplir las demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 5. SOLICITUD. Para obtener la licencia de construcción, es necesario llenar el formulario proporcionado por la OSPM y acompañar los siguientes documentos:

1. Documento que acredite la propiedad (certificación del Registro General de la Propiedad o, en su defecto, título que acredite la posesión pacífica del inmueble), o contrato de arrendamiento y autorización del propietario, si es arrendatario.
2. Certificación de inscripción en el catastro municipal o en el registro de inventario municipal de bienes inmuebles o en el padrón de contribuyente del Impuesto Único Sobre Inmuebles.
3. Fotocopia de la Solvencia Municipal que acredite que el solicitante o el propietario no tiene ninguna deuda por arbitrios, tasas, rentas, contribuciones, multas o de cualquier otro tipo con la Municipalidad.
4. Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) y del Boleto de Ornato del propietario de la construcción y del ejecutor de la obra.
5. Copia de los planos de construcción, los que deberán estar firmados por el propietario y el ejecutor.
6. Para las construcciones con un valor mayor a Q. 500,000.00 es necesario que los planos sean elaborados y firmados por un profesional de la construcción.
7. Cuando se trate de construcción en bienes sujetos a limitaciones de propiedad (áreas protegidas, patrimonio cultural de la nación, obras industriales y sanitarias, entre otras) deberá presentarse la autorización extendida por la entidad correspondiente para la realización de la construcción.
8. Constituir fianza para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que conlleva el proyecto hasta su terminación, en caso de construcción de urbanización. El valor de la fianza será por un monto equivalente al avalúo del inmueble en que se llevará a cabo.
9. Carta de compromiso del interesado de reparar los daños ocasionados en los bienes públicos y privados como resultado de la construcción.

Artículo 6. TRÁMITE. Una vez recibida la solicitud, la OSPM debe verificar que el formulario se encuentre debidamente llenado y que se acompañen los documentos requeridos. Si no se cumplen con los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en este reglamento, se dará al solicitante un plazo de 15 días para que los cumpla; si transcurrido ese plazo el solicitante no lo hiciera, se dará por no presentada la solicitud y el solicitante deberá iniciar el trámite, llenando nuevamente el formulario inicial.

Si se cumplen dichos requisitos, la Municipalidad deberá hacer una inspección en el lugar donde se realizará la obra para verificar los datos aportados por el interesado. Si los datos concuerdan, debe ordenarse el pago de la tasa y contra la presentación del recibo de pago, la OSPM extenderá la licencia de construcción respectiva.

La Municipalidad deberá extender la licencia de construcción en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, teniendo la posibilidad de ampliarlo por un período igual.

Artículo 7. PLAZO DE LA LICENCIA. La licencia se extenderá por el tiempo que solicite el interesado, en ningún caso durará más de un año, pudiendo renovarse por un año más, hasta terminarse la ejecución de la obra.

El usuario podrá solicitar la revalidación de la licencia sin presentar más requisitos que la justificación de las causas que le impidieron terminar la construcción en el período aprobado.

En casos extraordinarios, el interesado podrá solicitar a la Municipalidad que se le permita colocar materiales de construcción en la vía pública, por no tener un lugar para guardarlos. La Municipalidad podrá autorizar dicha colocación hasta por un plazo de un mes, siempre y cuando se pague la tasa municipal de Cinquenta Quetzales (Q. 50.00) establecida en el Plan de Tasas de la Municipalidad y no se obstruya totalmente al paso peatonal y vehicular. Además, deberá pagar una tasa de Dos Quetzales (Q. 2.00) por día y señalizar adecuadamente que los materiales se encuentran en la vía pública para evitar cualquier accidente. Al finalizar la construcción, el interesado deberá retirar los materiales de la vía pública, de no hacerlo, la Municipalidad podrá retirarlo a costa del interesado.

Artículo 8. FALTA DE LICENCIA. Cualquier construcción que se inicie sin contar con la licencia de construcción será sancionada con una multa del cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar, así como la suspensión inmediata de la construcción, la que se levantará hasta que el interesado haga efectivo el pago de la multa y de la licencia respectiva.

Artículo 9. DEVOLUCIÓN DE LA LICENCIA. Cuando los trabajos de una construcción hayan concluido, los interesados deberán proceder a la devolución de la licencia, para lo cual la OSPM realizará una inspección final con el objeto de verificar si la obra se ejecutó de acuerdo a lo autorizado en la licencia respectiva.

Si se establece que el interesado no cumplió con lo establecido en la licencia, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 151 del Código Municipal, incluyendo la demolición para aquellos casos en los que la construcción afecte el ordenamiento territorial y urbanístico o la seguridad de los habitantes o vecinos.

TÍTULO II DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA TASA CAPÍTULO I NORMAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 10. ACERAS. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde al frente y lados de su propiedad, las que deberán tener un ancho mínimo de sesenta centímetros. No se autorizará ninguna licencia de construcción que no incluya la construcción de aceras, las cuales son de uso público, destinadas exclusivamente para fines peatonales. Cuando un vecino no cumpla con construir la acera, lo hará la Municipalidad a costa del vecino.

Artículo 11. ALINEACIÓN. Toda edificación debe realizarse de acuerdo a la alineación definida por la Municipalidad, aquellas construcciones que pasen la alineación serán consideradas como invasión a la vía pública y se demolirán a costa del propietario. Si no hubiere alineación, deberá haber un mínimo de un metro desde el nivel de la calle.

La alineación aplica tanto al primer nivel como a los niveles subsiguientes, es decir, las marquesinas, balcones o terrazas no pueden salir de la alineación municipal.

Artículo 12. SERVICIOS PÚBLICOS. Al momento de solicitar los servicios de agua potable y alcantarillado, el interesado deberá presentar la Licencia de Construcción autorizada por la Municipalidad.

Artículo 13. AGUA Y ALCANTARILLADO. Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios, distintos a los de la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio municipal.

Toda edificación deberá estar conectada a la red de drenaje municipal tanto de aguas pluviales como aguas servidas, toda vez que la Municipalidad cuente con la infraestructura respectiva y con la capacidad de absorber la demanda. Dicha conexión domiciliar se solicitará a la Municipalidad, con cargo a la edificación.

En los sectores no cubiertos por la red de drenaje municipal, las aguas pluviales y las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de fosas sépticas, pozos o campos de absorción u otros sistemas diseñados para cubrir las necesidades del proyecto y cumpliendo con las leyes que le aplican. En todo caso, queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción, verter aguas servidas o pluviales a la vía pública y a los lachos de los ríos sin previo tratamiento que garantice la no contaminación y los posibles riesgos por alterar las condiciones naturales de los mismos, aun cuando crucen la propiedad del interesado.

Artículo 14. PARQUEOS. Toda construcción debe contemplar como mínimo un parqueo interior, para evitar que los vehículos se estacionen en la calle. En caso de edificaciones comerciales o industriales, deben hacerse cuantos parquesos internos sean necesarios para evitar que los visitantes o trabajadores se estacionen en la calle.

El Concejo Municipal podrá autorizar, en casos excepcionales, que las construcciones pequeñas o que tengan un espacio reducido, no cuenten con un parqueo interior.

Artículo 15. URBANIZACIONES. Según el Artículo 147 del Código Municipal, toda urbanización deberá ser autorizada por el Concejo Municipal, previo dictamen favorable de la Dirección Municipal de Planificación y de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, quienes deberán hacer una inspección del lugar y de los planos e informar al Concejo si es viable y recomendable hacer la urbanización en el lugar señalado.

Toda solicitud de aprobación de proyecto de urbanización, deberá adjuntar una copia digital compatible para su adhesión en los sistemas informáticos de la Municipalidad, y dos copias en físico que incluyan planos topográficos, distribución de calles y lotes, servicios públicos (redes de agua potable, alcantarillado, drenaje sanitario y pluvial, electricidad, planta de tratamiento, teléfonos previstos, espacios verdes, áreas recreativas, y otras contenidas en el Artículo 142 y 147 del Código Municipal) y demás requisitos establecidos en normas municipales y leyes aplicables, los cuales deben estar firmados por los profesionales responsables.

CAPÍTULO II TASA MUNICIPAL

Artículo 16. TASA MUNICIPAL. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción según lo establecido en el Plan de Tasas:

Tipo "A" = Multifamiliares.

Tipo "B" = Unifamiliares.

Tipo "C" = Entidades estatales y no lucrativas están exentas del pago de la licencia.

Costo de la Obra		Categoría		
De	Hasta	A	B	C
Q. 20,000.00	Q. 20,000.00	0.65%	0.60%	Exento
Q. 20,000.01	Q. 50,000.00	0.75%	0.70%	
Q. 50,000.01	Q. 100,000.00	0.85%	0.80%	
Q. 100,000.01	Q. 200,000.00	0.95%	0.90%	
Q. 200,000.01	En adelante	1.00%	0.95%	

Construcciones para uso industrial, comercial, mixto y otros, cualquiera que sea su costo 1.25 %. El costo de la obra se determinará con base en la declaración bajo juramento que por escrito presente el interesado, la cual debe ser aprobada por la OSPM, según la tabla de valores de construcción aprobada por el Concejo Municipal. En caso de no coincidir el valor presentado por el requerente con el aprobado por el Concejo Municipal, no se otorgará la licencia de construcción y la municipalidad presentará la denuncia por perjurio y falsedad ideológica ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

TÍTULO III INFRACCIONES Y DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. INFRACCIONES. Además de lo dispuesto en otros artículos del presente reglamento, se sancionará por las siguientes infracciones:

- a) Iniciar cualquier construcción sin obtener previamente la licencia de construcción.
- b) Construir fuera de alineación.
- c) Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.
- d) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
- e) No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.
- f) No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
- g) Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este reglamento.
- h) Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros.
- i) Cualquier otra violación al presente reglamento y demás leyes o reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.

Artículo 18. SANCIONES. Salvo los casos que tienen una sanción específica contemplada en el presente reglamento y el plan de tasas, las sanciones a las violaciones del presente reglamento serán aplicadas por el Alcalde Municipal, según los parámetros establecidos por el artículo 151 del Código Municipal.

Artículo 19. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIONES. Las construcciones serán suspendidas, con fundamento en el artículo 151 del Código Municipal, por el Alcalde Municipal por los siguientes motivos:

- a) Por falta de licencia.
- b) Por incumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción.
- c) Por no cumplir con lo establecido en el reglamento.
- d) Por falta de pago por daños o perjuicio a terceros.
- e) Por falta de alineación con respecto a las construcciones vecinas.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. PAGO DE DAÑOS. Toda solicitud de licencia de construcción, implica la obligación de pagar los gastos que se originen por daños que se causen a las aceras, pavimentos, postes y cableado, calles, desagües, alumbrado eléctrico, teléfonos, entre otros.

Artículo 21. SOMETIMIENTO A RESOLUCIONES MUNICIPALES. El propietario de la construcción se sujetará en todo, a las condiciones determinadas en la licencia y a las ordenanzas municipales.

Artículo 22. INSPECCIONES. La Municipalidad debe inspeccionar periódicamente durante la ejecución de cualquier obra, con el objeto de cerciorarse que se cuenta con licencia de construcción y que se está cumpliendo con la licencia autorizada.

y los planos presentados. Las inspecciones deben hacerse en horas hábiles y debe presentarse la identificación del inspector, como empleado municipal.
En caso que no se cumple con lo establecido en la licencia autorizada, la OSPM ordenará la suspensión o demolición de la obra.

Artículo 23. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal con la asesoría técnica y jurídica necesaria.

Artículo 24. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sellando y firmando la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en cuatro hojas útiles membretadas de papel bond tamaño oficio, en el Municipio de Petatán, Departamento de Huehuetenango, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.


Ramon Lemus Sanchez
Secretario Municipal


Vo. Bo. Juan Salvo Tomas
Alcalde Municipal



(E-666-2016)-19-septiembre



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES REPRESENTATIVO DE LA RAMA TEXTIL WINNERS. Organización de naturaleza urbana y de empresa.

EXP. 042-2016

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, uno de agosto del año dos mil dieciséis.

Resolución DGT-PJ 055-2016
JLRL/Agtl

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES REPRESENTATIVO DE LA RAMA TEXTIL WINNERS, fundado el dos de abril del año dos mil dieciséis, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO

Que la constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el Artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia en la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

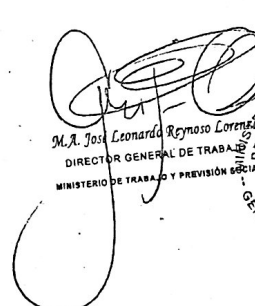
Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES REPRESENTATIVO DE LA RAMA TEXTIL WINNERS, por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

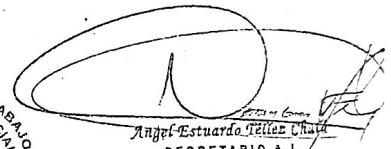
PORTANTO

En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, del convenio número 87 de la Organización Internacional de Trabajo, la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES REPRESENTATIVO DE LA RAMA TEXTIL WINNERS. Organización de naturaleza urbana y de empresa.
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES REPRESENTATIVO DE LA RAMA TEXTIL WINNERS, en el libro de personalidades jurídicas del Registro público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.
- V) NOTIFIQUESE.


M.A. Jose Leonardo Remoso Lorente
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


Angel Estuardo Tellez Chav
SECRETARIO A.I.
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


Vo. Pza.
Aura Leticia Alegrario Sincal
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RAZÓN: La Organización quedo inscrita bajo el número 2,401 folios 000473 al 000480 del Libro "24" de Inscripciones de Organizaciones Sindicales.
Guatemala, 06-09-2,016


Juan Carlos Nolasco de León
JEFA
DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE EDUCACIÓN BÁSICA DE INSTITUTOS NACIONALES DE TELESECUNDARIA DEL MUNICIPIO DE IXCÁN "S.T.E.B.I.N.T.I.". Organización de naturaleza urbana y gremial.

EXP. 050-2016

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, tres de agosto del año dos mil dieciséis.

Resolución DGT-PJ 066-2016
JLRL/Agtl